Expediente: **302/19-I1**
Carátula: **BRANDAN MIGUEL ANGEL C/ GALENO A.R.T. Y OTRO S/ MEDIDA PREPARATORIA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **06/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27202198118 - BRANDAN, MIGUEL ANGEL-ACTOR
90000000000 - GALENO A.R.T., -DEMANDADO
90000000000 - GONZALEZ, LILIANA DEL CARMEN-DEMANDADO
23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL-EX-APODERADO
90000000000 - GCQ Y ASOCIADOS SAS, ----
90000000000 - DELEGADOS LIQUIDADORES DE GALENO ART SA, ----
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 302/19-I1

H105016238843

JUICIO: "BRANDAN MIGUEL ANGEL c/ GALENO A.R.T. Y OTRO s/ MEDIDA PREPARATORIA" - Expte. 302/19-I1 - Juzgado del Trabajo IV nom.

San Miguel de Tucumán, junio de 2026

REFERENCIA: vienen las presentes actuaciones a despacho para resolver la regulación de honorarios solicitada por el letrado Rafael Eduardo Rillo Cabanne, por derecho propio.

ANTECEDENTES DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

I. Por presentación del 01/04/2026, el letrado Rafael Eduardo Rillo Cabanne, por derecho propio, solicitó la regulación de honorarios por su labor desarrollada en la presente causa.

Mediante providencia del 18/05/2026 se ordenó el pase de las actuaciones a despacho para resolver.

II. En ese marco, cabe poner de relieve lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 5480, cuyo primer párrafo prescribe: "Al cesar la intervención del abogado o procurador y a su pedido o de sus causahabientes, los jueces y tribunales efectuarán las regulaciones que correspondan de acuerdo a esta Ley"; por lo que corresponde admitir lo peticionado por el referido letrado.

La regla general sobre la oportunidad para regular honorarios sufre excepciones en supuestos particulares como en este caso en el que ha cesado la intervención del letrado por haber renunciado al poder conferido en su oportunidad por el demandado, antes de que se dicte la sentencia definitiva.

Por lo expuesto, aun cuando el proceso no ha concluido, procederé regularle honorarios pero en el carácter de provisorios al letrado peticionante, en los términos y con el alcance que establece el artículo 22 de la ley arancelaria local.

A tal efecto, cabe considerar que aquel intervino en el proceso principal como apoderado de la parte demandada, hasta el momento en que renunció al poder otorgado, el 15/12/2025, solo en la contestación del traslado conferido, respecto a la medida preparatoria intentada.

A los fines de meritar la labor profesional cumplida, cabe señalar que el tema debatido (medida preparatoria), no es susceptible de apreciación pecuniaria, atento a la especial naturaleza de la presente acción. Tal cuestión no tiene valor económico motivo por el cual se aplica el artículo 15 de la ley 5.480, norma que a través de su incisos sistematiza una evaluación pormenorizada de la labor profesional cumplida y su vinculación inmediata con diversas circunstancias y situaciones en ella contempladas.

En mérito a ello, debe jugar en plenitud el arbitrio judicial dentro de los parámetros que fija la ley arancelaria. Por ello, se tiene en cuenta la materia debatida, calidad y eficacia de los escritos presentados, labor profesional desarrollada, carácter en que actuó y demás pautas contenidas en los artículos 15, 16, 38 última parte de la ley arancelaria provincial.

De tal forma, estimo pertinente regular honorarios provisorios al letrado Rafael Eduardo Rillo Cabanne, en la suma de $675.000, equivalente a una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de la Provincia.

El monto regulado deberá ser abonado en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480.

En caso de mora, aquella suma devengará intereses que se calcularán con la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días, hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

Por ello

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS provisorios al letrado **Rafael Eduardo Rillo Cabanne** (MP N° 2932), por su toda su actuación en la causa como apoderado de la parte demandada en la suma de **$675.000,** según lo considerado.

El monto regulado deberá ser abonado en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480.

En caso de mora, dicha suma devengará intereses que se calcularán con la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días, hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

II. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III. NOTIFICAR a las partes en los términos del artículo 17 inciso 6 del CPL. Adjunte el interesado la movilidad correspondiente.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. - 302/19-I1 ERD

Actuación firmada en fecha 05/06/2026

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ccdeede0-60e7-11f1-b456-918637d11a4a